

PROTOCOLO DE FORMACIÓN DE ÁRBITROS DEL TAB

De acuerdo con lo establecido en el Protocolo de candidaturas, las personas que soliciten formar parte de la lista de árbitros del TAB deberán acreditar de forma suficiente tanto la titulación profesional, la experiencia y la especialidad o especialidades, como los cursos sobre arbitraje a los cuales se haya asistido, los procedimientos arbitrales en los que se haya intervenido y los idiomas en que pueda ordenar y tramitar un procedimiento arbitral.

Atendido que los árbitros han de tener la especialidad requerida en el momento en que intervienen para resolver la controversia, hace falta que puedan acreditar la especialización y la praxis arbitral de forma permanente y continuada en el tiempo.

En este sentido y en aras a velar por las condiciones de capacidad de los árbitros en el desarrollo de sus funciones arbitrales, como exige el art. 14.3 de la Ley 60/2003 de Arbitraje, el presente protocolo, que se compone de seis cláusulas, contempla los requisitos de formación que tendrán que acreditar los árbitros para poderse mantener a la lista de árbitros del TAB.

PRIMERA.- La formación continua de las personas que forman parte de la lista de árbitros acreditados por el TAB se puede justificar en cualquier momento. A estos efectos habrá que remitir por correo electrónico a la dirección formacio@tab.es o secretaria@tab.es adjuntando los correspondientes documentos acreditativos, en los términos que prevé este protocolo.

SEGUNDA.- Con una periodicidad bianual se llevará a cabo una evaluación de la formación continua acreditada por los árbitros del TAB. En este sentido, dentro de cada periodo bianual habrá que acreditar un mínimo de 30 horas lectivas, que podrán consistir en la asistencia o la docencia en actividades formativas, como cursos, jornadas o conferencias, en materia de arbitraje.

TERCERA.- A efectos de este protocolo, se entenderá equiparable a 10 horas lectivas la publicación de un artículo doctrinal sobre arbitraje con un mínimo contenido académico y a 20 horas lectivas la publicación de una monografía sobre arbitraje, como autor único. También se entenderá equiparable a 10 horas lectivas la emisión de un laudo arbitral debidamente motivado, tanto si es como árbitro único o dentro de un colegio arbitral.

CUARTA.- Corresponderá a la Junta Directiva del TAB valorar la suficiencia de la acreditación presentada y de la formación continua acreditada por parte de los árbitros, a cuyos efectos se valorará de forma preferente la formación organizada o en la que intervengan centros universitarios o colegios profesionales.

QUINTA.- En caso de que no se acredite formación continua dentro de un periodo de los dos últimos años o no se logre la acreditación mínima, a consideración de la Junta Directiva que establece este protocolo, quedará automáticamente y sin más trámite en suspenso la condición de árbitro acreditado por el TAB, hasta que no se acredite. En este sentido, la suspensión de la condición de árbitro acreditado por el TAB comportará causar baja de la lista que a estos efectos se publique en la web corporativa del TAB.



SEXTA.- Este protocolo será de aplicación a todos los árbitros inscritos en la lista del TAB y producirá efectos desde la respectiva fecha de incorporación a dicha lista.

Este protocolo, aprobado el 6 de julio de 2022 y modificado el 18 de abril de 2024, ha sido revisado en la Junta Directiva de 20 de noviembre de 2025.